COMISIONES DE SALUD Y DE EDUCACION Y CULTURA, EN FORMA UNIDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
FLOR AYALA ROBLES LINARES
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
DANIEL CÓRDOVA BON
REGINALDO DUARTE IÑIGO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Salud y de Educación y Cultura de esta Legislatura, en forma unida, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado el escrito presentado por la diputada Alejandra López Noriega, el cual contiene iniciativa de Decreto que modifica la fracción II Bis y adiciona una fracción II Bis A al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y adiciona un artículo 89 Bis a la Ley de Salud del Estado de Sonora, cuya finalidad es prohibir la venta y consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares y, en general, en los espacios en donde se expenden o consumen alimentos en las instituciones de nivel básico.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2009, la C. diputada Alejandra López Noriega, presentó la iniciativa de Decreto referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

"La obesidad y varias enfermedades crónicas relacionadas con la nutrición se han convertido en un problema prioritario de salud pública. La obesidad sigue en permanente aumento en toda la población, por lo que la Organización Mundial de la Salud la ha clasificado entre los diez principales riesgos para la salud en todo el mundo, y la Secretaría de Salud la destaca como la principal causa de muerte en México.

Se estima que actualmente en nuestro país tres de cada diez niños sufren de algún grado de sobrepeso u obesidad al llegar a los 12 años. Según la Encuesta Nacional de Salud (2006) los casos de obesidad aumentaron agresivamente de 1999 a 2006 con un 77% para los niños y un 47% en niñas entre los 5 y 11 años de edad. En cuanto a los estados con mayor índice de sobrepeso y obesidad se encuentran algunas entidades del norte de la república mexicana. Pero es nuestro estado, Sonora, el que presenta el índice más alto: el 74% de su población sufre problemas de sobrepeso y obesidad; y cuatro de cada diez niños tienen este grave problema.

Esta enfermedad se origina en una de las etapas más vulnerables de los seres humanos: la niñez. Según datos de la Secretaría de Salud, 8 de cada 10 niños obesos llegan a ser adultos obesos; como resultado, 2 de cada 3 adultos mayores de 30 años padecen de obesidad.

De esta enfermedad se derivan otros problemas de salud, entre los cuales destacan: hipertensión, dificultades para respirar, insomnio, somnolencia, problemas ortopédicos, trastornos cutáneos, transpiración excesiva, diabetes tipo II, hígado graso, niveles de colesterol elevados, hinchazón de los pies, asma y cáncer, entre otros.

Además, en el caso de los niños podemos sumarles problemas psicológicos como inseguridad, baja autoestima, fatiga y dificultad para relacionarse con los demás. Esto provoca en el niño una angustia cruel al sentirse rechazado por sus compañeros y amigos.

La obesidad infantil obedece a una predisposición genética; y a este factor se le agrega lo siguiente:

1. *Malos hábitos en la alimentación.*
2. *El bombardeo permanente en los medios de comunicación de alimentos "chatarra".*
3. *Aumento de los restaurantes que venden comida rápida.*
4. *La venta masiva de productos de bajo o nulo valor nutricional.*
5. *El tiempo que los niños dedican a ver la televisión y a jugar video juegos.*
6. *Falta de información nutricional.*
7. *Escasez de promoción de alimentos nutritivos.*
8. *Poca actividad física.*
9. *Estimulación a base de alimentos altos en calorías.*

Todos estos niños eventualmente van a requerir atención médica con un costo muy elevado para la familia y el estado. El niño no tiene culpa de padecer esta enfermedad, es por eso que tenemos la obligación y responsabilidad de realizar acciones para hacer que los niños de nuestro estado gocen de una buena salud y de una alimentación nutritiva, ya que sólo así podremos prepararlos física y mentalmente para los retos del futuro.

El Congreso del Estado en el año 2005, aprobó una reforma a la ley de Educación mediante la cual se invitaba a establecer lineamientos para evitar la venta o consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares. Mediante esta famosa reforma, llamada "Ley chatarra", indudablemente se logró sentar un precedente en este tema, pero la realidad es que al no contemplar sanciones quedó como "Ley muerta". Tanto así que lejos de frenar este problema, se ha ido incrementando velozmente en esos años, es necesario que afrontemos realmente este problema estableciendo sanciones a los lugares que fomenten el consumo desmedido de este tipo de alimentos, para con eso cuidar la salud de todos los niños sonorenses."

Derivado de lo anterior, estas Comisiones sujetamos la viabilidad del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Ahora bien, estas Comisiones dictaminadoras, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, compartimos y retomamos lo vertido en la exposición de motivos del presente dictamen, ya que son alarmantes las cifras de obesidad. Si bien es cierto, durante los últimos años nos ha preocupado que hemos pasado de un país de gente desnutrida a gente obesa (aunque seguimos siendo desnutridos), alcanzando niveles que nos colocan ya como el segundo lugar en tener gente obesa. Una de las principales causas de esto ha sido nuestra cultura alimenticia que ha contribuido enormemente a llevarnos a esta desnutrición disfrazada de gordura, pero más recientemente se han agregado a nuestros deficientes hábitos alimenticios, los alimentos que tienen poca o nula calidad nutricional y han contribuido a incrementar nuestros niveles de gente obesa, especialmente entre los niños, los cuales representan el futuro de nuestro país.

Una buena o mala nutrición es reflejo de la calidad de nuestra alimentación, de lo cual dependen una serie de situaciones que afectan no sólo al organismo como ente biológico sino que interfiere de manera definitiva en las posibilidades de desarrollo integral de cada ser humano, por lo que el consumo de comida chatarra viene a ser un obstáculo para las oportunidades de un desarrollo físico y emocional adecuado en los menores de edad. Resulta necesario mencionar que los nutrientes son elementos químicos que el organismo necesita para desempeñarse adecuadamente y que son necesarios para que el cuerpo humano se provea de energía, creando y reparando células y regulando los procesos orgánicos.

Un estudio académico a nivel nacional reveló que el comer muchas golosinas y patatas fritas, parte de lo que se conoce genéricamente como "comida chatarra", provoca obesidad e incrementa la posibilidad en el afectado de desarrollar diabetes y los que consumen esos alimentos frecuentemente engordan alrededor de 4.5 kilogramos más que aquellos que lo hacen ocasionalmente, y tienen el doble de probabilidades de desarrollar un

desorden de insulina relacionado con la diabetes, ya que éstos contienen algunos componentes peligrosos como son los transgénicos en alimentos, el bromato de potasio, benzonato de sodio, así como aditivos, enzimas, colorantes, emulsionantes, conservadores y saborizantes.

Otro dato importante que revela dicho estudio, es lo relativo a la preocupante situación de los niños de edades entre los 5 a 11 años, pues en sólo siete años, el sobrepeso subió de 11.5 a 16.5 por ciento y la obesidad se duplicó, al pasar de 4.5 a 9.4 por ciento. El hecho de que la obesidad y el sobrepeso en niños haya crecido cerca de 40 por ciento en tan poco tiempo y que no sea inusual encontrar menores con diabetes tipo 2, llamada "diabetes de los adultos", así como que en secundaria haya un importante porcentaje de alumnos con signos de hipertensión, debe representar un signo de preocupación de esta instancia legislativa, ya que la obesidad infantil es un factor de riesgo para la hiperlipidemia, alta presión o hipertensión y estrés, sin dejar de lado que la persistencia de la obesidad infantil hasta la edad adulta, aumenta significativamente el riesgo de padecer enfermedades como diabetes mellitus o de tipo cardiovascular, digestiva, pubertad adelantada, pseudohipogenitalismo, ginecomastia, patología osteoarticular y patología dermatológica.

Sobre el particular, hemos de mencionar que este Poder Legislativo no ha sido ajeno a la problemática señalada, conviene precisar que el 27 de octubre de 2005, esta Soberanía aprobó, mediante el Decreto número 225, la adición de la fracción II Bis al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual tuvo como finalidad establecer las herramientas adecuadas para regular, mediante lineamientos precisos, la venta de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares de nivel básico de nuestro Estado, estableciendo, además, acciones para informar responsablemente y fomentar una alimentación nutritiva en los educandos, como un complemento a la educación que actualmente reciben.

Por su parte, la iniciativa en análisis va más allá, prohibiendo totalmente la venta de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares y, en general, en los espacios en donde se expenden o consumen alimentos en las instituciones de nivel básico; además, se establecen facultades específicas tanto para la Secretaría de Educación y Cultura como para la de Salud, a efecto de que puedan coordinarse para hacer efectiva la prohibición antes señalada.

Al efecto, es pertinente señalar que la iniciativa en estudio fue objeto de diversas reuniones de análisis y discusión, tanto por parte de la Comisión de Educación y Cultura como por la Comisión de Salud, producto de las cuales, a propuesta de los diputados Daniel Córdova Bon y Marco Antonio Ramírez Wakamatzu, integrantes de estas comisiones, resolvimos realizar las siguientes modificaciones al proyecto original:

1.- Se adicionó una fracción IX BIS al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con el objeto de establecer como una finalidad en la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el promover hábitos alimentarios adecuados, tendientes a fortalecer la nutrición del individuo.

2.- Se incluyó la reforma al artículo 17 de la citada Ley de Educación, con el objetivo de establecer la obligación de incentivar al educando en el cuidado de la salud, mediante una sana alimentación y el cuidado de su entorno, así como su espíritu creativo, esto último mediante la realización de actividades recreativas, artísticas y cultura, todo lo anterior, con el objeto de que el educando logre el desarrollo armónico de su personalidad.

3.- Dentro de la modificación a la fracción II Bis del artículo 19 de la norma educativa en estudio, se estimó necesario incluir que no sólo los educandos sean objeto de programas de fomento al consumo de alimentos con alto valor nutricional sino que también abarque a los padres de familia, con lo cual se busca atacar la problemática de manera integral, no sólo desde el punto de vista educativo sino de formación integral de los educandos, parte en la cual tiene gran influencia la educación que se les da a los menores en sus casas.

Asimismo, se adicionó un segundo párrafo a la fracción en comento, donde se estableció que para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo, la Secretaría de Educación y Cultura realizará las adecuaciones que sean necesarias para que en los planteles escolares de educación básica se cuente con espacios higiénicos adecuados para la preparación y el manejo de alimentos con alto valor nutricional, de acuerdo con los parámetros que emita la Secretaría de Salud para tal efecto, quedando exentas de esta prohibición aquellas instituciones de educación básica que no cuenten con dichas adecuaciones. Adicionalmente, en el caso de las escuelas públicas de educación preescolar y primaria, deberá coordinarse con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, para implementar un programa de desayunos escolares calientes con alto valor nutricional, a cargo de la referida Secretaría de Educación y Cultura.

4.- Por cuestión de técnica legislativa y para dar coherencia al artículo 19 referido con antelación, se resolvió modificar el planteamiento respecto a la adición de una fracción II Bis A por una fracción II Bis B, lo anterior debido a que con fecha 25 de marzo de 2009, este Poder Legislativo aprobó el decreto número 34 que adiciona una fracción II Bis A al artículo 19 de la multicitada Ley de Educación para el Estado de Sonora.

5.- Por lo que toca a la parte de la iniciativa relativa a la Ley de Salud del Estado de Sonora, en primer término, esta Comisión consideró pertinente incluir una reforma al segundo párrafo de la fracción II del artículo 89, con el objeto de establecer que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, deberá emitir los parámetros para adecuar espacios higiénicos adecuados para la preparación y el manejo de alimentos con alto valor nutricional en las escuelas de educación básica y coordinarse, con esa misma dependencia, para implementar un programa de desayunos escolares calientes con alto valor nutricional en las escuelas públicas de educación preescolar y primaria, para lo cual, mediante un estudio previo, emitirá un listado de alimentos con alto valor nutricional aprobados para su venta al interior de las mencionadas escuelas, así como los que deberá contener el programa de desayunos en comento. Posteriormente a estas acciones, le corresponderá implementar programas tendientes a prohibir la venta de productos de bajo o nulo contenido nutricional, principalmente en instituciones de educación básica, así como para evitar al máximo dicha venta por la parte exterior de las propias escuelas.

6.- Finalmente, se realizó un agregado en el apartado de los artículos transitorios, en el sentido de generar incentivos para los concesionarios de tiendas escolares por las labores de promoción de una cultura de buena alimentación realizada hasta la fecha del concurso para la renovación de las concesiones de referencia.

En ese tenor, estamos seguros que con la aprobación de la iniciativa, con las modificaciones propuestas, se lograría abatir algunos de los principales detonantes de la obesidad infantil en nuestro Estado, lo cual, evidentemente, redunda en el interés colectivo de la sociedad sonorense, teniendo claro que se trata de cumplir con el imperativo que establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los derechos de

la niñez, en este caso particular, el derecho a la salud que consagra el artículo referido, privilegiando el interés superior de la infancia en materia de salud, sobre cualquier otro tipo de interés que pueda existir.

Con esta reforma que hoy se propone a la Asamblea aprobar, contribuimos a generar las condiciones para que nuestros niños puedan tener un crecimiento y desarrollo plenos, no sólo durante su niñez sino también en su vida adulta, pues es nuestra responsabilidad como representantes populares el analizar esta problemática de una forma integral que abarque, además, a los padres de familia, que son los responsables de la formación de los menores fuera del aula.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 17 y la fracción II Bis del artículo 19 y se adicionan una fracción II Bis B al artículo 19 y una fracción IX BIS al artículo 13, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- …

I a la IX. …

IX BIS. Promover hábitos alimentarios adecuados, tendientes a fortalecer la nutrición del individuo.

X a la XII. …

ARTICULO 17.- El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social, el cuidado de la salud y de su cuerpo mediante una alimentación sana, el cuidado de su entorno, la práctica del deporte en cualquiera de sus expresiones y su espíritu creativo a través de actividades recreativas, artísticas y culturales.

ARTICULO 19.- …

I y II. …

II Bis. Coordinarse con la Secretaría de Salud para implementar programas que fomenten en los educandos y padres de familia el consumo de alimentos con alto valor nutricional, así como prohibir la venta de alimentos clasificados por la autoridad competente como de bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares y, en general, en los espacios en donde se expenden o consumen alimentos en las instituciones de nivel básico.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría realizará las adecuaciones que sean necesarias para que en los planteles escolares de educación básica se cuente con espacios higiénicos adecuados para la preparación y el manejo de alimentos con alto valor nutricional, de acuerdo con los parámetros que emita la Secretaría de Salud para tal efecto, por lo que quedan exentas de esta prohibición aquellas instituciones de educación básica que no cuenten con dichas adecuaciones. Adicionalmente, en el caso de las escuelas públicas de educación preescolar y primaria, deberá coordinarse con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, para implementar un programa de desayunos escolares calientes con alto valor nutricional a cargo de la Secretaría.

II Bis A.- …

II Bis B. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Sociedades de Padres de Familia de las escuelas de nivel básico para implementar acciones de inspección y vigilancia en las tiendas escolares, con el fin de evitar la venta de alimentos con bajo o nulo valor nutricional.

III a la XVIII. …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 89 y se adiciona un artículo 89 BIS a la Ley de Salud del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 89.- …

I.- …

II.- …

Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, deberá emitir los parámetros para adecuar espacios higiénicos adecuados para la preparación y el manejo de alimentos con alto valor nutricional en las escuelas de educación básica y coordinarse, con esa misma dependencia, para implementar un programa de desayunos escolares calientes con alto valor nutricional en las escuelas públicas de educación preescolar y primaria, para lo cual, mediante un estudio previo, emitirá un listado de alimentos con alto valor nutricional aprobados para su venta al interior de las mencionadas escuelas, así como los que deberá contener el programa de desayunos en comento. Posteriormente a estas acciones, le corresponderá implementar programas tendientes a prohibir la venta de productos de bajo o nulo contenido nutricional, principalmente en instituciones de educación básica, así como para evitar al máximo dicha venta por la parte exterior de las propias escuelas.

III a la V.- …

ARTICULO 89 BIS.- Las tiendas escolares que vendan o fomenten el consumo de alimentos de bajo o nulo valor nutricional en instituciones de nivel básico y no se ajusten al control que dispongan el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir la normatividad correspondiente con el propósito de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

En dicha normatividad, se implementarán las acciones correspondientes a efecto de garantizar a los concesionarios de los establecimientos expendedores de alimentos al interior de los planteles educativos, y que durante el año escolar hayan atendido a cabalidad las disposiciones contenidas en este decreto, las facilidades y consideraciones necesarias al momento de concursar por la renovación de la referida concesión, en reconocimiento a la promoción de una cultura a la buena alimentación.

Finalmente, por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse como de obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 10 de junio de 2010.

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER